Acuerdo { Y entendido por esta Ciudad dijo, Que procurando, Como es su primordial obligacion la defensa de los beneficios y utilidades de su Publico sin dar paso alguno por el qual se exponga a los perjuicios que amenaza la falta de Cumplimiento en lo Contratado en el Abasto de Nieve y teniendo presente que su primitivo Abastecedor hizo mancomunidad en toda forma con el nominado Preseux bajo Ciertas Condiciones y Circunstancias movido de la dimicion de sus Caudales para asegurar en todo y por todo el mas Puntual Cumplimiento, y sin perjuicio del dro que tiene a proceder en qualquier evento contra el Juan Hernandez y sus fianzas, Acuerda Ratifica lo ya Acordado sobre que se suplique a la real Just.a Mande que desestimando las frivolas razones del Dispe-seux, cumpla este con lo que se le Mando Judicialm.te en Autos de veinte y siete y veinte y ocho de Octubre del Año proximo pasado apremiandole para ello sin que obste de modo alguno su ultimo pedimento, nada respectivo, ni proprio del Tribunal de quien se queja Cuias protestas suplica esta Ciud. a la real Justicia se entiendan contra el, como origen y Causa efectiva de qualquier defecto, e igualmente se le apercibe y prevenga la modestia con que deve deducir las razones que conciva le asistan, induciendo a esta Ciud. a todo lo referido lo expuesto por su voto singular de la diputacion del Comun, sin que obste en manera alguna lo dicho por el Señor D. Josef Oviedo mediante la satisfaccion dada por los referidos diputados y por este Ayuntamiento, y decretos Judiciales que constan de autos y otros documentos sobre la Notoriedad Antiguada del echo; suplicando Como lo hace al Señor Governador Mande se lleve todo a puro y devido efecto, Como el que a beneficio Publico se sirva su Señoria disponer y Mandar no haia demoras en el Asumpto que perjudiquen su justificado efecto; Y entendido por dho